



Recurso nº 480/2023

Resolución nº 517/2023

Sección 1ª

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

En Madrid, a 27 de abril de 2023

VISTO el recurso interpuesto por D. S.J.C. contra la exclusión de la licitación para el contrato de *“Suministro de bolsos (mochilas) para el personal de movimiento y estaciones, así como el suministro de uniformidad (EPIS) y otros elementos para el personal de talleres, mantenimiento y almacenes de TITSA, y su correspondiente reparto/entrega personalizada en los centros de trabajo”*, Expte e T-SU 40.01/012023, licitado por la Gerencia de Transportes Interurbanos de Tenerife S.A.U., de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. - Se ha tramitado por la Gerencia de Transportes Interurbanos de Tenerife S.A.U., de la Comunidad Autónoma de Canarias, el expediente para la contratación del *“Suministro de bolsos (mochilas) para el personal de movimiento y estaciones, así como el suministro de uniformidad (EPIS) y otros elementos para el personal de talleres, mantenimiento y almacenes de TITSA, y su correspondiente reparto/entrega personalizada en los centros de trabajo.”*, nº de expediente e T-SU 40.01/012023, por un valor estimado de 216.216,00 euros.

Segundo. - En el marco del citado expediente de contratación, el día 29 de marzo de 2023, se excluye al recurrente mediante acta de la Mesa de Contratación.

Tercero. - Con fecha 5 de abril de 2023, D. S.J.C., ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la exclusión del procedimiento de contratación, al amparo de lo establecido en los arts. 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de

Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 20450/23/UE y 20450/24/UE, de 26 de febrero de 20450 (en adelante, LCSP).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales no ostenta competencia para el conocimiento y resolución del recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. S.J.C., contra la exclusión del expediente para el *“Suministro de bolsos (mochilas) para el personal de movimiento y estaciones, así como el suministro de uniformidad (EPIS) y otros elementos para el personal de talleres, mantenimiento y almacenes de TITSA, y su correspondiente reparto/entrega personalizada en los centros de trabajo”*, nº de expediente e T-SU 40.01/012023, por los motivos que se exponen a continuación.

En el presente caso, el recurrente impugna una resolución dictada por un órgano integrado en la Comunidad de Canarias, por lo que será competente para el conocimiento y resolución del recurso especial en materia de contratación el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad de Canarias, creado mediante el Decreto 10/2015, de 12 de febrero, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias. Todo ello, en aplicación del art. 46.1 de la LCSP, con arreglo al cual *“en el ámbito de las Comunidades Autónomas, la competencia para resolver los recursos será establecida por sus normas respectivas, debiendo crear un órgano independiente cuyo titular, o en el caso de que fuera colegiado al menos su Presidente, ostente cualificaciones jurídicas y profesionales que garanticen un adecuado conocimiento de las materias que sean de su competencia. El nombramiento de los miembros de esta instancia independiente y la terminación de su mandato estarán sujetos en lo relativo a la autoridad responsable de su nombramiento, la duración de su mandato y su revocabilidad a condiciones que garanticen su independencia e inamovilidad.”*

En consecuencia, procede acordar la inadmisión del recurso interpuesto por D. S.J.C., derivado de su exclusión del expediente para la contratación del *“Suministro de bolsos (mochilas) para el personal de movimiento y estaciones, así como el suministro de uniformidad (EPIS) y otros elementos para el personal de talleres, mantenimiento y*



almacenes de TITSA, y su correspondiente reparto/entrega personalizada en los centros de trabajo”, nº de expediente e T-SU 40.01/012023, por no ostentar competencia este Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales para su conocimiento y resolución, en aplicación de lo establecido en el art. 55.a) de la LCSP, con arreglo al cual “el órgano encargado de resolver el recurso, tras la reclamación y examen del expediente administrativo, podrá declarar su inadmisión cuando constare de modo inequívoco y manifiesto cualquiera de los siguientes supuestos: a) La incompetencia del órgano para conocer del recurso... Si el órgano encargado de resolverlo apreciara que concurre alguno de ellos, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 51.2, dictará resolución acordando la inadmisión del recurso.”

Segundo. Con base en lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, procede acordar la remisión de actuaciones al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad de Canarias, con notificación a los interesados.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada el día de la fecha **ACUERDA:**

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. S.J.C. contra la exclusión de la licitación para el contrato de “*Suministro de bolsos (mochilas) para el personal de movimiento y estaciones, así como el suministro de uniformidad (EPIS) y otros elementos para el personal de talleres, mantenimiento y almacenes de TITSA, y su correspondiente reparto/entrega personalizada en los centros de trabajo.*””, expediente Exp. e T-SU 40.01/012023, licitado por la Gerencia de Transportes Interurbanos de Tenerife S.A.U., de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo. Acordar la remisión de actuaciones al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad de Canarias, con notificación a los interesados.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1



letra f y 46.1 de la Ley 29 / 1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

LA PRESIDENTA

LOS VOCALES